

Bolletí de la Societat Arqueològica Luliana

PALMA.—JURIOL DE 1909

SUMARI

I. Historia de la falsa Bula á nombre de Gregorio XI contra las doctrinas lúlianas (continuación), por el P. Faustino D. Gaçulla, Mercedario.

II. Biografía y cartulario del pimer Obispo de Mallorca, (continuación) por D. Mateo Rotger y D. José Miralles, Canónigos.

III. Espíritu del Beato Ramón Lull.—II (continuación), por D. Jaime Borrás, Pbro.

IV. Sobre Ciudadanos Militares y Honrados de Mallorca (1784), por D. José Ramis de Ayreflor y Sureda.

V. Las cien proposiciones atribuídas por Eymerich al Beato Lull (continuación), por el Rdo. Sr. D. Francisco Villaronga y Ferrer.

VI. Folk-Lore Balear. Tradicions populars mallorquines, per D. Antoni M. Alcover, Pre.

VII. Miscelánea.

HISTORIA DE LA FALSA BULA

Á NOMBRE DEL PAPA GREGORIO XI
inventada por el dominico Fray Nicolás Aymerich
contra las Doctrinas Lulianas

(CONTINUACIÓN)

Hemos llegado al otro argumento que alegan los partidarios de la escuela luliana para demostrar que la bula de 1376 es falsa. «Un tercer argumento, dice el Sr. Grahit, han alegado los autores de las *Disertaciones históricas del beato Raymundo Lulio* que son los compiladores de todos estos ataques, diciendo que Antonio Riera, de quien hemos hablado anteriormente, en su calidad de instigador ó agente del proceso que se instruía para que se declarase falsa la bula de que se trata, se marchó á la ciudad de Aviñón y se presentó ante el Cardenal Leonardo con título de San Sixto, juez y comisario especialmente deputado por la Santa Sede, con una

copia de la bula condenatoria publicada por Eymerich, suplicándole se sirviese ordenar á los registradores de bulas pontificias, que, á gastos moderados del mismo Riera, buscasen dicha bula, ó mejor dicho, su registrata; en vista de lo cual el Cardenal envió á su *nuncio jurado* que se avistase con los expresados registradores para que verificasen la busca en los registros del año sexto del pontificado de Gregorio XI (1376), y volviendo de su comisión el *nuncio jurado* relacionó que no había encontrado semejante bula, de lo cual se tomó acta notarial á los 10 de Julio de 1395, deduciéndose con ello que la bula presentada por Eymerich era apócrifa y falsa.

«Pero este argumento, que á primera vista sorprende, bien examinado no tiene fuerza alguna probatoria. En efecto, es cosa indubitada que se han perdido varios documentos y registros del tiempo de los papas de Aviñón y entre ellos, afirman Brovio y Justiniano, que han perecido dos volúmenes ó registros de bulas precisamente de Gregorio XI y del mismo año de 1376; lo cual nada tiene de extraño teniendo en cuenta que á los 10 de Setiembre de dicho año la Corte Pontificia abandonó la ciudad de Aviñón dirigiéndose á la de Roma, donde quedó instalada á los 17 de Enero de 1377, trasladando todas las oficinas y las documentaciones, que no sólo sufrieron lo que es consiguiente con el transporte, sino que además, fueron víctimas, en parte, de los trastornos y desórdenes que tuvieron lugar en Roma al siguiente año, con motivo de la elección de Urbano VI; además de que cuando ocurrió el cisma por haberse elegido en Aviñón á Clemente VII, si bien se trasladaron á esta ciudad muchos documentos, otros quedaron en Roma, amén de los que

con tales cambios se perdieron enteramente, cual sucede siempre que tienen lugar traslaciones de archivos muy grandes, y así se comprende sin dificultad ninguna que se perdieran dos registros de bulas de 1376.

«¿Qué prueba, por tanto, el hecho de que en 1395 no se hallara registrada una bula de un año en que se sabe que faltan nada menos que dos volúmenes de registratas de semejante clase de documentos? Cabe perfectamente contestar que es dable que se hubiesen perdido los registros que la contenían, que éstos hubiesen quedado en Roma, y hasta que la bula no hubiese sido registrada.» (26)

Todo lo que alega el Sr. Grahit está muy bien, y su réplica merecería ser atendida si la bula de 1376 tuviera alguna razón de peso á su favor. De todos modos, el informe de los archiveros ni para unos ni para otros tiene grande importancia. Él no decide la cuestión; si bien es verdad que, dados los antecedentes, es un motivo más para sospechar en la falsedad de la bula.

Con la muerte de D. Juan parece que los lulistas y Aymerich entraron en un período de calma; y hasta es probable que D. Martín, llevado de su carácter bondadoso, lo dejara volver al reino de Aragón. Fuera con licencia ó sin ella, lo cierto es que vino á Gerona en 1398, y allí murió el 4 de enero del año siguiente.

Esto no quiere decir que D. Martín se mostrara indiferente para con los lulistas, pues vemos que el 25 de noviembre de ese mismo año 1399, confirmó los despachos referentes á las escuelas de Lull expedidos por sus antecesores. (27)

Mientras duró el cisma nada se hizo en pro ni en contra de la doctrina luliana; mas una vez el papa Martín V comenzó á gobernar la Iglesia, de una manera especial llamó su atención la campaña sostenida por Aymerich contra las obras de Lull, y á raíz de su elección, efectuada en el concilio de Constanza, envió un Legado al reino de Aragón con el encargo de dar fin á tales debates, en el modo y forma que más conviniera. (28) El cardenal Alemán, por

(26) Obra citada, pág. 55.

(27) Apéndice, doc. de 1399.

(28) Proaza, en el pedimento al Vicario General de Valencia para que en su archivo guardara el instrumento de 1418.—Jaime Fabro, en el libro del Beato Lull «*Arbor philosophiae amoris*», que hizo imprimir en Paris, 1516.—Arnaldo Albertí, obispo de Pati, en el libro «*Repetitio nova sive commentaria rubricæ et cap. I de Hæreticis*», lib. 6.—Valencia, 1534.

no estar bien informado de tan enmarañado asunto, el último día de febrero de 1419 subdelegó al Obispo de *Civitatis castelli*, y éste, después de un maduro examen, considerando muy sospechosa la bula de 1376, causa principal de tales cuestiones, el 24 de marzo del mismo año (1419) *auctoritate apostólica* anuló todo lo hecho contra las obras de Lull, dejó las cosas en su primitivo estado como si nada se hubiera dicho ni escrito en contrario, y reservó para el Sumo Pontífice corregir y autorizar esa doctrina, por cuanto sólo á él competía deliberar en esa materia, á cuyo juicio como verdadero católico la sometió expresamente el Beato Lull. (29) «Esta sentencia, dice el Sr. Grahit, ha sido el más principal y poderoso argumento que han presentado los lulistas para demostrar la falsedad de la bula de 1376. Pero la verdad es que ella prueba lo contrario. En efecto, siempre que se declara que una bula ha sido obtenida subrepticamente, tal declaración importa necesariamente la existencia de la misma, ó sea, se conviene en que ha sido expedida por el Papa y que, por lo tanto, no es falsa, que es lo que en primer término sostenemos.» (30) Y ¿quién ha dicho el Sr. Grahit que el Subdelegado Apostólico declaró de un modo absoluto subrepticia la bula de 1376? Los considerandos que preceden á la sentencia tienen dos partes en las que conviene fijarse bien. En la primera dice: *Habita siquidem per nos deliberatione matura, et digesto Consilio cum expertis in similibus et peritis; cum per posita et producta superius coram nobis et alias, clarissime constet nobis, quod dicta Bulla, attenta ejus forma et aliis judiciis perspicuis superius tactis, est evidentissime, saltem de falsitate suspecta.* Y en la segunda: *Item, quod per allegata et producta, ad ostendendum seu probandum Obreptionem aut Subreptionem dictae Bullae demonstratur evidenter, quod posito, quod ipsa non fuerit falsa, nullo modo poterat excusari, quod non fuerit Subreptitie impetrata; cum per tenorem dictae Bullae videatur. . . . etc.* De manera que, según esto, el juez tuvo razones poderosísimas para sospechar que era falsa, y si esto no, en manera alguna podía excusarse de haber sido impetrada subrepticamente. No negó que fuera falsa, antes bien dice: *est evidentissime, saltem de falsitate suspecta*, y al afirmar que no podía eximirse de haber sido alcanzada subrepticamente, lo hizo

(29) Véase el Apéndice.

(30) Obra citada, pág. 59.

sub conditione, esto es: *posito quod ipsa non fuerit falsa*. Esta condición destruye el argumento del Sr. Grahit. Su razonamiento tendría fuerza si el Subdelegado hubiera emitido su juicio de un modo absoluto, porque entonces, afirmando absolutamente que la bula era subrepticia, negaba su falsedad, así como poniendo la condición, deja siempre campo abierto para sospechar que es *evidentissime saltem de falsitate suspecta*. Con poco se contentan los defensores de Aymerich. En último término venimos á parar, que ellos mismos tienen la bula de 1376 por subrepticia ó nula, y la tienen por subrepticia ó nula para demostrar que no es falsa. Pueden gloriarse del resultado que les da su argumentación.

«Respecto á si se obtuvo ó no subrepticamente, es del caso observar que no puede dársele en manera alguna este calificativo, puesto que en ella dice el Papa que la expedía previo consejo y acuerdo del cardenal Ostiense y de 20 maestros en sagrada teología, con lo cual es visto que precedieron á su publicación actos públicos, reñidos con la cualidad de subrepticia que quiere darse á la bula.» (31) ¿Y llama la atención del Sr. Grahit que la bula diga eso? Yo lo encuentro muy natural; pues no iba á decir que la expedía Aymerich sin más consejo que su aversión á las obras de Lull y los lulistas.

«Además insertóse ésta en el Directorio de inquisidores cuya obra fué aceptada enseguida, en tiempo del mismo Papa Gregorio XI, por la Curia Pontificia y por todos los tribunales de la Inquisición que la consideraron, desde luego, como manual indispensable para la instrucción y fallo de los procesos inquisitoriales; sin que se levantara una sola voz ni una protesta (menos las de los Lulistas) contra dicha bula. Igualmente, del Directorio de los inquisidores se sacaron varias copias para diversos Cardenales, y á buen seguro que si la bula hubiese sido falsa el Papa y los Cardenales lo hubieran así declarado etc.» (32) Pero ¿ya está cierto el Sr. Grahit de que la bula de 1376 formaba parte del *Directorium* que corría en tiempo del papa Gregorio? Tenga presente lo que dice en la página 28 de su obra: «No debe empero creerse que el Directorio quedara tal como lo dejó Eymerich en 1376, puesto que hay datos para creer que fué reformándolo y

corrigiéndolo á medida que se sacaron las diversas copias que de él se conservan.» Lo más probable es que esa bula se puso en el Directorio después de morir Gregorio XI. Si este Papa hubiera vivido al publicarse, habría clamado contra ella, y pensar lo contrario sería hacerle grande injuria. Como veremos luego, la forma en que se halla redactada revela en el autor de la misma ó mucha ignorancia, ó grande malicia, y ni una cosa ni otro debemos suponer en el Pontífice.

Con la sentencia de 1419 debieran haber terminado los reñidos debates que sostenían los partidarios de Aymerich y los lulistas; mas no fué así, sino que los enemigos de la escuela luliana no pararon hasta ver las obras de Raimundo en el Índice de libros prohibidos de Paulo IV. Y ¿qué razones se alegaron para conseguirlo? La principal fué el haber sido condenados por Gregorio XI, esto es, se sirvieron de la bula de 1376 *auctoritate apostólica* declarada muy sospechosa de falsedad ó por lo menos subrepticia y de ningún valor. Como era de esperar, los lulistas protestaron, y en España no llegó á publicarse el *Índice* con las obras de Raimundo. En el concilio de Trento se puso de nuevo la cuestión luliana sobre el tapete, siendo los encargados de estudiarla el Patriarca de Venecia, cuatro arzobispos, cuatro obispos, un abad, dos generales de órdenes religiosas, y cuatro doctores. Éstos fueron quienes *post exactam excussionem, scrupulosumque examen per bienium fere non interruptum, approbarunt decreveruntque expurgandam esse quamcumque improbationem Beati Raymundi Lulli* (33) De todo lo cual se desprende, que las obras de Lull en ningún tiempo fueron condenadas.

FAUSTINO D. GAZULLA

Mercedario

(Continuará).

BIOGRAFÍA Y CARTULARIO

DEL PRIMER OBISPO DE MALLORCA

(CONTINUACIÓN)

Omitimos algunas otras memorias de poquísimo interés que quedan hasta los días últimos de su vida, la cual feneció con la gloria de haber sido el fundador de esta iglesia, el que proyectó y emprendió

(31) Id., pág. 59.

(32) Id., pág. 59.

(33) Acta secreta Sacrosancti Concilii Tridentini, die prima Septembris (1565).

dió su edificio material, y el que sentó las primeras piedras del espiritual de sus ovejas. La inscripción sepulcral de que voy á hablar dice que murió á 11 de junio de 1266; y debe ser así, quedando noticia de su existencia hasta los dos ó tres meses antes de ese día, y hallándose ya documentos del sucesor á fines de ese mismo año. Tiene su sepulcro en un casilicio de la capilla *de Corpore Christi*, que es la que cierra la nave lateral del lado del evangelio, donde se labró una estatua episcopal y se entalló su escudo, en que pintaba tres torres. Debajo de la urna se lee la inscripción siguiente en idioma lemosin:

Assi iau lo Reverent Senyor en Ramon de Torreyles qui fo primer Bisbe de Maylorques lo qual fina daquest mon a XI dies del mes de juyn del ayn de nostre Senyor M.CCLX sis. Pero aquest monument á fet fer e ha pagat en Bernat Coscoyl prevere del seu propri: lo qual fo I dels beneficiats en la Seu present en los benifets de les candeles, per lo dit Senyor Bisbe instituits. Les animes dels quals hagen bon pos é boñ remey. Amen.

Bien claro se dice aquí que este sepulcro no se labró en la época de la muerte del Obispo, y bien lo indican las labores y gusto de su construcción y el carácter del letrado, que todo es algo posterior y debemos tenerlo por obra de la mitad del siglo XIV, ó poco más en que vivía ese beneficiado *Bernardo Coscoll*, que lo costeó todo, del cual hallamos que en 1385 fundó también otro beneficio en el altar de San Mateo, que es donde estaba el uno de los instituidos por Torrelles. Consta del libro de Cabreos de los beneficios antiguos.

Aunque me había propuesto no interrumpir mi narración para impugnar las fábulas que se han ingerido en la historia de esta iglesia, sin embargo, yo que soy el autor de esta ley, me dispense á mí mismo por esta vez para deshacer la equivocación con que todos los historiadores de este país han dicho que este Obispo había sido fraile Dominico, y de los primeros que tomaron el hábito en el convento de esta ciudad de manos del venerable padre fray Miguel de Fabra á

pocos días de su conquista. Hágolo esto con tanto mayor gusto porque soy individuo de esa misma Orden, que no necesita de adornos postizos y mucho menos falsos.

Los que afirman un hecho deben alegar pruebas positivas de él, á diferencia de los que lo impugnan, que pueden hacerlo con argumentos negativos. En este caso nos hallamos ahora. Sepamos en qué se fundan los que sostienen que este primer Obispo fué fraile Dominico. De todo lo que he leído y oído sobre esto resulta que no hay más que dos pruebas: primera, la tradición; segunda, la costumbre que el Rey Don Jaime I tenía de nombrar para Obispos de las iglesias que conquistaba á los frailes Dominicos. La tradición acerca de este punto es muy reciente y fundada principalmente en la opinión del que pintó la serie de Obispos en el salón de palacio, ú obra cuando más de principios del siglo XVII, donde no se dijo de dónde se sacó esta especie, ni nos queda impreso manuscrito, escritura, sepulcro, crónica, ni ningún género de monumento en que se lea tal cosa, como diré después. Así que ¿en qué clase pondremos esta que llaman tradición, estando tan desnuda de todo apoyo?

No lo está menos la segunda de dichas pruebas. Alégala Mut con mucha formalidad, sin acordarse que en su misma tierra el primer Obispo que nombró el Rey Conquistador, y á quien dirigió la dotación de la nueva catedral, no fué fraile Dominico, sino Benedictino, Abad de San Feliu de Guixols, como ya se dijo.

Vista la insubsistencia de los apoyos de esta opinión, veamos los argumentos que hay en contra:

1.º El P. Marsilio, escribiendo la historia de esta isla, acota muchas circunstancias pequeñas de su conquista, de que le informó Fr. Arnaldo de Castellvell, que después de haberse hallado en ella como soldado, se hizo religioso Dominico. Con referencia á este testigo cuenta algunas cosas del famoso y venerable varón Fr. Miguel de Fabra, y otras de no poco honor á mi Orden. Mas de ésta, que era tan notable, no hay una palabra en todo el libro.

CARTULARIO

I

Convenio sobre percepción de diezmos, entre el Rey de Aragón, el Infante de Portugal y el Obispo de Mallorca.

(27 de Noviembre de 1238)

In Dei nomine. Sit omnibus manifestum presentibus et futuris Quod facta est compositio perpetuo duratura inter Dominum Jacobum Dei gratia Regem Aragonum et Maioricarum et Valencie, Comitem Barchinonis et Urgelli et dominum Montispessulani. Et Petrum Infan-tem dnm. regni Maioricarum ex una parte Et Venerabilem patrem Raymundum maioricensem Episcopum ex altera, sub tali forma et tenore quod dominus Rex habeat in feudum perpe-tuum duas partes de decimis jure diuino debi-tas, videlicet in pane, vino et oleo. In reliquis autem de decimacionibus tam animalium gros-sorum et minutorum quam auium, lane et casei ac piscium habeat dominus Rex totam medietatem. Reliqua vero medietas cedat in partem Maioricensi Ecclesie et Episcopo. Ve-rumtamen hoc subintellecto et addito quod si dominus Papa compositionem hic annotatam nolit habere ratam, Dnus. Rex uel Infans non teneantur ad compositionem istam aliquatenus obligati. Dat. Apud Valentiam quinto Kals. Decembris anno Domini MCCXXX octauo. Huius rei Testes sunt B. Barchinonensis Episco-pus, Rodericus de Liçana, Assallitus de Gudal, Artallus de Luna, Eximenus Petri repositarius Aragonum, P. Petri Justicia Aragonum.—Sig-num Guil. scribe qui mandato Dni. Regis pro Dno. Bg. Barch. Epo. cancellario suo hec scri-bi fecit, loco die et anno prefixis. (Archivo Ca-tedral de Mallorca, Sala I, armario LVI, tabla 4, n.º 6; y *Libre Vert*, folio XLI.)⁽¹⁾

2.º En la inscripción sepulcral que ya vimos no se expresa semejante cir-cunstancia, que cierto no debieran igno-rar cuando se escribió, ni tampoco omitir en un tiempo en que se hallaba tan auto-rizado y apreciado el estado regular, co-mo consta de otros documentos de en-tonces.

3.º A centenares se hallan en el ar-chivo de la catedral escrituras originales ó copias de ellas, en que de una manera ó de otra se nombra el Obispo Raimundo; y como ya se dijo, en el archivo de mi Convento hay firmas de su mano. Mas en ninguno de estos documentos se le titula *frater*; luego no lo era. Algunas perso-nas graves de esta ciudad han querido soltarme este argumento, diciendo que en aquel tiempo no usaban el título de *frater* los Obispos regulares. En lo cual manifiestan que no saben mucho de la historia de otras provincias. Porque muy cierto es y cosa demostrable que Fr. An-drés de Albalat, Obispo de Valencia, Fr. Pedro Centelles, de Barcelona, Fray Guillermo Barberá, de Lérida, Fr. Be-renguer de Castellbisbal, de Gerona, to-dos Dominicanos y coetáneos á nuestro Raimundo, siempre se intitularon *frater*, sin omitir jamás este dictado en ninguna especie de documentos.

4.º El Maestro Diago en la *Historia de la provincia de Aragón, Orden de Predicadores*, en el catálogo de Obispos hijos de ella, no cuenta á este Raimundo. Dameto extrañó este silencio, mas yo no, porque sé que Diago sabía más que Dameto; y que, aunque hablando en el cuerpo de la obra del convento de Mallor-ca, pareció admitir esta fábula tal cual se la escribían de aquí, enmendó después ese yerro callando el nombre del Obispo en la serie de los indubitables Dominicos, que imprimió en los pliegos que los im-presores llaman de principios.

Si estas razones merecen alguna con-sideración, y si de ellas se deduce lo que yo digo, que el Obispo Raimundo no fué fraile Dominico, júzguenlo los impar-ciales.

(1) En el extracto que de este documento se hace en la página 32 del *Liber Privilegiorum*, obrante en el mismo Archivo y que el P. Villanueva designa con el nombre de Cartoral de Morella, se le asigna la fecha equivocada de «Kalendis Decembris.»

Donación de décima parte de bienes, á la Iglesia de Mallorca, por el Sacrista de Gerona Guillermo de Montgri.

(18 de Febrero de 1239) (1)

Sit omnibus notum quod nos Guillelmus de Montegrino Gerunde sacrista per nos et omnes nostros successores damus et tradimus incontinenti deo et ecclesie Katedrali sancte Marie maioricensis et vobis R. dei gratia maioricensi Episcopo et omnibus clericis eiusdem presentibus et futuris ratione dotationis predictae ecclesie et pro decima parte honorum caualliarum nostrarum nobis pertinentium quasdam domos quas tenet per nos Raymundus de ualle lapraria miles ad censum unius macemutine et illas tenet per eum terrachone mulier et alias domos quas tenebat per nos dalmacius ad censum unius libre cera quas modo tenet per nos Guillerma de uico. Que omnia sunt in ciuitate maioricensi et census predictus datur annuatim in festo sancte Marie augusti. Item datus et tradimus ad portam del esuayidor medium morabatinum in auro quoddam orto quem tenet per nos berengarius de aurenga unam macemutiam in molendino quem tenet ipse R. de ualle lapraria apud ostorel alqueriam que dicitur moli que est in termino de canarossa et sunt vj. jouate et ipsas tenet per nos petrus de sagarra et Guillelmus ferrarius provt in eorum instrumentis adquisicionum continetur, et decimam partem omnium iurium curie et mris., de quibus omnibus mittimus uos in corporalem possessionem extrahentes ipsa de nostro posse et iurisdictione et in posse et iurisdictione uestra et predictae ecclesie inde mitimus cum omnibus iuribus uocibus accionibus realibus et personalibus in predictis aliquo iure nobis pertinentibus et cum hominibus et feminis ibidem habitantibus uel habitandis ad uoluntatem uestram et predictae sedis maioricensis faciendam sine aliquo retentu quod ibi uel non faciemus. Actum est hoc in maiorica xij K. Marcii Anno ab incarnatione domini M^o CC^o XXXVIII. Testes petrus manent, etc, Sig^{num} bn. de artes not. publici maioricarum qui hec scripsit die et anno prefixis. (*Libre Vert*, folio XVII).

(1) Comenzando el año, según la era de la Encarnación, en 25 de Marzo, la fecha «xij kal. Marcii» de 1238, corresponde á 18 de Febrero de 1239.

Establecimiento de porciones de molinos del predio Pocafarina, en Esporlas.

(11 de Marzo de 1239). (1)

Raimundus bone memorie maioricensis episcopus stabiliuit berengario de fayono et berengario de areyns duas partes duorum casualium molendinorum que sunt in termino alcherie ipsius domini episcopi que dicitur pocafarina, in parrochia de sporles, ad censum X quarteriarum frumenti boni et recipientis, et X quarteriarum farine ordeí bone et recipientis, dande, scilicet medietatem in festis singulis omnium sanctorum et aliam in singulis carnepriuis intus palacium sine missione ipsius domini episcopi, ad faticam X dierum et non possint hec dimitere, etc. Quod est actum per Bg. de Artes not. predictum V Idus marcii anno M^o CC. XXX. VIII. (*Liber Privilegiornm*, página 77).

Ordinación de la Capilla de Santa Maria de Costitx.

(15 de Marzo de 1239) (*)

Sit omnibus manifestum quod Nos raymundus dei gratia Maioricensis Episcopus Attendentes laudabilem propositum quod vos arnaldus de santa celia habetis et habuistis erga Capellam sancte Marie de Costig que quondam fuit parochialis et quia patienter sustinuistis mutationem et translationem de parochia et iure parochiali ad ecclesiam santi petri de sancelles, eo quare parochiam de Canarossa et de aliis partibus parochie in nimium distabant a capella sancte Marie de costig. Idcirco nos Raimundus iam dictus dei gracia Maioricensis Episcopus ad honorem dei et gloriose virginis marie matris eius ita ordinamus quod in predicta capella Clericus sancti petri de sancelles teneatur bis celebrare in septimana in uita uestra et uxoris uestre, et post obitum uestrum am-

(1) Sobre la fecha de este documento véase lo dicho en la nota al documento anterior; y téngase por advertido para los demás que se hallen en análogo caso.

(*) Aunque lleve esta fecha en el libro de donde lo copiamos, bien será advertir que la cifra de las decenas, las cuales faltaban en el documento, han sido añadidas con posterioridad, ignoramos cuándo y con qué solidez de fundamentos.

borum semel tantummodo in septimana. Et si forte uos uel vxor uestra uel ambo insimul in uita uestra tenueritis uel stabilieritis capellanium uel presbyterum non teneatur capellanus santi petri de sencelles celebrare nec semel in septimana. Et quod rector sancti petri de sencelles habeat et percipiat omnes oblationes et alia siue presbyterum stabilieritis siue non. Item quod homines de costig, benifat et beniafle et bembonax possint sepeliri et bapuzari in predicta capella. Ita quod rector sancti petri de sencelles habeat et percipiat omnes oblationes et defunctiones et laxias et omnia alia iura que matrix ecclesia debeat percipere in suis parochianis habeat et percipiat, et quod parochiani dictarum quatuor alqueriarum in magnis festiuitatibus et in diebus dominicis uadant ad ecclesiam santi petri de sencelles. Actum est hoc in maiorica idus Marcii anno ab incarnatione domini M. CC. xxxviii.º Testes petrus de muredine. Sig. X. num. bn. de artes not. publicus Maioricensis qui hoc scripsit. (*Libre Vert*, fol. CXLVI v.º).

(Continuará).

M. ROTGER.—J. MIRALLES.

ESPÍRITU DEL BEATO RAMÓN LULL

II

(CONTINUACIÓN)

§. II

Su deseo de morir mártir

En el Libro de Contemplación, que escribió en el fervor de su reciente conversión, expresa en multitud de pasajes, casi en cada una de las páginas de este libro, este su deseo de morir mártir por Cristo.

«Por lo que, amoroso Señor, lleno de gracia, no me abandones ni me dejes á mis depravados deseos naturales; antes bien dame fuerza para luchar contra ellos y superarlos, porque, si no, corro á la muerte; y sea de tu gusto prolongar mis días para que tenga tiempo de hacer buenas obras, y pueda ir á morir por tu amor » (L. Contempl., T. IX, 33, II.)

«De donde que, de aquí en adelante tu siervo, Señor, no se juzgará bueno ni feliz hasta que vea que muere en alabanza de su Creador,

de su Señor y Amador, y hasta que, confesando tu bondad, se vea sacrificado en honor de su Dios». (Id., 59, II).

«A lo menos te pido, Señor, me des aquella sabiduría, por la cual quiera ser tu siervo, y morir para alabar tu Deidad y tu santa Pasión». (Id., 155, I).

Y se extraña de que esta idea no abrase el corazón de todos los hombres: «¡Celestial Señor, en quien no hay defecto ni mácula! Todos los días oigo pregones por las calles y plazas en que se dice: el que haga tal, recibirá tal recompensa; mas nunca oigo á los pregoneros, que griten á la gente: vayamos á morir por amor de nuestro Señor Dios, porque Él murió por amor nuestro». (Id., 289, II).

«Porque Tú, Señor, en tu muerte gustaste y te tragaste grandes amarguras por mi amor y por amor á los demás pecadores, te pido la gracia de que me concedas gustar la muerte por tu amor, ya que nada puede gustarse en este mundo con mayor amargura, que la muerte». (Id., 296, II).

«Los hombres que mueren de vejez, mueren por defecto de calor natural y por exceso de frío; y por esto tu siervo y esclavo, si es de tu agrado, Señor, no quisiera morir de tal muerte, antes quisiera morir por el calor del amor, porque Tú quisiste morir de tal muerte». (Id., 299, II).

«Sea de tu agrado, Señor, que cuando pase de este mundo al otro, lo haga por la vía del martirio.» (Id., 206, II).

«Amoroso Señor! Así como el famélico se da prisa cuando come, y toma grandes bocados á causa de la gran hambre que siente; así también tu siervo siente un tan gran deseo de morir, para alabarte, que de noche y día se da prisa y se esfuerza, cuanto puede, para terminar este Libro de Contemplación; para ir, después que lo tenga terminado, á derramar su sangre y sus lágrimas por tu amor en la Tierra Santa, donde Tú derramaste tu preciosa sangre y tus misericordiosas lágrimas.

¡Oh Señor, que eres mi ayuda! Hasta que este Libro de Contemplación no esté acabado, tu siervo y tu amante no podrá ir á tierra de sarracenos para extender la gloria de tu nombre; porque estoy tan ocupado en la composición de esta obra, que hago en honor tuyo, que no puedo atender á nada más; por lo que te suplico, Señor, que me ayudes, para poderlo terminar cuanto antes, y vaya luego á recibir el

martirio por tu amor, si es de tu agrado que me haga digno del mismo.» (Id., 302, II f.)

«Tu hijo y tu siervo, Señor, desea grandemente pasar por tu amor cuidados y trabajos y sufrir hambre y sed, calor y frío, pobreza é indigencia, desprecios, tormentos y hasta la muerte; porque éstos son los caminos por los que Tú pasaste, y por los que los Santos mártires llegaron á la gloria que no ha de tener fin». (Id., 313, I).

«¡Amoroso Señor, lleno de gracia! Tus fervientes servidores no temen la muerte, sino lo que fué ocasión de la misma (el pecado); y por esto yo más temo morir según el curso natural, que la misma muerte; y este temor tengo, por lo mismo que el amor fué ocasión de tu muerte.» (Id., 337, I).

«Tu muerte, Señor, fué la más noble que pueda haber; porque moriste por honrar á tu divina Naturaleza, y para salvar á tu pueblo que se hallaba muerto en el pecado; por donde, ya que Tú de esta manera sufriste, si el hombre muere para honrar y alabar á su Dios y Salvador, su muerte es la mejor que pueda darse.

«Rey de Reyes y Príncipe de los Príncipes! Ya que la mejor y más preciosa muerte que pueda haber, es morir por tu amor, y yo sea muy vil pecador y muy culpable é inmundo, por esto temo no poder morir de tal muerte, no siendo digno de morir de la más vil y despreciable muerte que pueda haber, puesto que soy uno de los mayores pecadores de todo el mundo.

«Por más que yo, Señor, no sea digno de morir por tu amor, sin embargo no desconfío conseguir esta preciosa muerte; porque de la misma manera que me diste la vida sin ser digno de ello, así también, si es de tu agrado, me darás tan gloriosa muerte, por más que sea indigno de ella.

«Y si no quisieras concederme la gracia de la santa muerte del martirio, á lo menos te pido me concedas el morir por la fuerza de las lágrimas, de los lloros y de los deseos de morir por amor de mi Dios y de mi Creador y de mi Salvador.

«Tu siervo y tu esclavo, Señor, te alaba, bendice y da gracias por la vida que le concediste; mas ¿cuándo será aquel dichoso día en que te alabará, bendecirá y dará gracias por ver que muere por tu amor y para confesar la verdad de la santa Fe Romana delante de los que la ignoran?» (Id., 371.)

«El amor me incita, Señor, y me da animosidad, para que vaya á morir por predicar tus grandezas; y, puesto que no soy digno de morir de una muerte tan preciosa, ni está en mi mano morir por tu amor, ¿por qué mi excesiva voluntad me hace querer aquello que no soy digno de querer?» (Id., 559, I).

«Porque tu siervo es muy animoso y tiene grandes deseos de venir á Tí y estar contigo, por esto desea grandemente morir predicando tus alabanzas y honrando tus grandezas». (Id., 574, II).

«Deseando y anhelando por tu amor y para honrar la santa Fe Romana, pasar toda mi vida en llanto, trabajos y dolores, y morir para alabar y glorificar la santa gloriosa Pasión de nuestro Señor Jesucristo». (Id., T. X, 475, II).

En la *Doctrina Pueril* trata de encender este su deseo en el corazón de su hijo y le dice: «Hijo, desea morir por honrar á tu Señor Jesucristo; porque Él, que, si hubiera querido, no hubiera muerto, quiso morir por tu amor; por donde que, si fuese cosa que estuviera en tu mano el morir, deberías desear morir por alabar á tu Dios. Y, si ahora que no puedes evitar la muerte, no desear morir á fin de que los infieles, que no creen ni aman á Dios, lleguen á honrarle, ¡cuánto menos quisieras morir, si estuviera en tu mano el no morir!» (169, V. I, ed. Obrador.)

JAIMÉ BARRÁS, PBRO.

(Continuará).

SOBRE CIUDADANOS MILITARES

Y HONRADOS DE MALLORCA (1)

(1784)

En la Ciudad de Palma Capital del Reyno de Mallorca á veinte y nueve días del mes de Enero y año de mil setecientos ochenta y quatro. Estando junta la Ciudad en su Sala Capitular de su Ayuntamiento celebrando Cavildo, á saber. El M. I. S.^{or} Marqués de Villafranca de S.ⁿ Martí, Regidor mas antiguo de los concurrentes, y como tal Asistente de Corregidor por

(1) Estudió extensamente esta materia D. Mariano Madramany y Calatayud en su obra «Tratado de la Nobleza de la Corona de Aragón, especialmente del Reyno de Valencia, comparada con la de Castilla», que publicó en Valencia el año 1788.

Véase el núm. 269, pág. 316 de esta Revista, correspondiente al mes de Agosto del año 1902.

estar este y su Teniente ocupados, con los SS. D.^o Nicolás Dameto y Gual, D. Jorge Fortuny y Puigdorfla, D. Antonio Montis y Alvarez, D. Eliseo Belloto, D. Antonio Ferra y Don Juan Socias Regidores de la expresada Ciudad: el S.^{or} Síndico Personero del Público D.^r Don Sebastián Joaquín Ballester, y el Mag.^{co} S.^{or} D.^o Guillermo Cifre de Colonia Síndico forense; habiendo precedido la Oración al Espíritu Santo postrados en tierra, como es costumbre, pidiendo su Divino auxilio para su acierto, acordaron lo siguiente:

En este Ayuntamiento se ha tenido presente estar convocados por escrito con cédula de ante diem á efecto de dar cumplimiento á un R.^l Auto de Acuerdo que se ha visto y leído y dice así:—«Palma 10 de Enero de 1784. Para mejor proveer, informe la Ciudad quienes son los Ciudadanos Militares, y los Ciudadanos honrados del Reino de Mallorca, y con que Privilegios y exenciones se les ha atendido, y atiende asi antes como después de la nueva planta, tanto á ellos como á sus hijos y demás descendientes, y por este su Auto así lo acordaron los SS. del margen (Regente, Roca, La Hoz Mon, Riega, Moscoso), y lo rubricó el S.^{or} Semanero, de que doy fe.—Está rubricado.—Ante mi.—D. Miguel Pons Es.^{no} maior.—Y en su seguimiento é inteligencia, ha hecho presente el S.^{or} Síndico Personero, vn papel, que se ha leído, y dice así.—M. I. y N. Ayuntamiento.—El Síndico Personero del Publico, teniendo presente que este I. Ayuntamiento reservó para el Cavildo del día de hoy el informe que havia de dar al Auto del R.^l Acuerdo de 10 del mes que acaba, que á su tenor es como sigue: Para mejor proveer informe la Ciudad quienes son los Ciudadanos Militares y quienes los Ciudadanos honrados del Reino de Mallorca, y con que Privilegios y esenciones se les ha atendido, y atiende, así antes como después de la nueva planta, tanto á ellos como á sus hijos y demás descendientes.

Esta consideración, M. I. S., ha excitado el ánimo del Personero á indagar el objeto sobre que havia de recaer, y ha podido conseguir la noticia que se proveió en un Expediente sobre uso de Espada, que pretende pertenecerle Don Josef Cugullada, soltero, hijo del D.^r en ambos D.^{ros} D. Josef, Abogado de los Reales Consejos y de Pobres por S. M. en este Reino de Mallorca.

Esta noticia ha hecho creer al Personero que no era impropio de su instituto exponer á V. SS. las consideraciones siguientes, habiendo

mandado la Real Audiencia que este I. y N. Ayuntamiento manifestase su modo de pensar. Para esto siente el Personero que no habiendo podido adquirir metodo particular en este Reino de Mallorca sobre creación de Ciudadanos Militares y honrados, debe seguirse el de la Ciudad de Barcelona y Principado de Cataluña, quedando sentado al fol. 342 de las Ordenaciones de este Reino que los Mallorquines sean havidos y reputados por Catalanes naturales, por todos los Oficios y beneficios del Principado de Cataluña y de sus Constituciones Generales, Privilegios y Usaticos.

El D.^r D. Andres Bosch en su obra histórica titulada «dels titols de honor de Catalunya», cap. 9 § I. dice; que de quatro maneras se crearon en Cataluña Ciudadanos y Burgueses honrados.

La primera, en tratarse con vida militar ú honrada con estimación y decencia, recibiendo maiores honras que otros en el concepto de valgo.

La segunda, que mucho tiempo después de haver vivido en el modo referido, pidieron algunas Vniversidades Privilegios de Matrícula, como fueron la villa de Perpiñan, en el año 1449, 1573 y 1536, la Ciudad de Barcelona en el de 1510, y sobre esto el eruditísimo Fontanellas Oidor de la R.^l Audiencia de Barcelona, en su primer tomo de celebres tratados de pactos nupciales, clau. 3 glos. 3. extiende mas esta segunda creación, dimanada del Privilegio concedido en el año 1510 por el S.^{or} Rey D. Fernando, diciendo que la forma con que debían crearse estos Ciudadanos honrados era el de convocarse todos ó á lo menos dos terceras partes, en cada día primero de Maio, y si aprobaban los propuestos dos terceras partes de todos los Matriculados concurrentes y no concurrentes, se matriculaba el propuesto, y no siendo así quedaba reprobado. Pero manifestando el tiempo que desde el año 1510 hasta el de 1519 no se havia matriculado Ciudadano alguno, determinó la Mag.^d del S.^{or} D.^o Carlos V con R.^l Privilegio de 17 de Diciembre de 1519 que no se observase tal rigurosa provision, y que quedasen admitidos á la Matrícula los que tuvieren el voto de tres quartas partes tan solamente de los concurrentes, y este dice, que es el metodo que se observó hasta que el mismo Bosch publicó su obra que fué por el año 1641.

El tercer modo de crearse Ciudadanos y Burgueses honrados, es por privilegio especial de

los SS. Reies, y estos se llamaron Ciudadanos ó Burgueses de rescripto.

Y el quarto era por los Grados en Derechos ó de Medicina que huviesen obtenido en Vniversidades fundadas con Autoridad Real y Pontificia, siendo cierto que entre dichos Ciudadanos y Burgueses honrados, creados de qualquiera de los referidos modos, no se conocía diferencia alguna, pues todos gozaban de unos mismos honores y prerrogativas; ni menos se conocía ni conoce diferencia entre los Ciudadanos Militares y honrados, pues siendo univoca la percepción de privilegios, queda persuadido el Personero, que los que conceden los SS. Reies, unos dicen: Ciudadanos Militares, otros: honrados.

Bajo este sistema podrá V. S. servirse de lo que fuese de su agrado para el insinuado informe que pide la R.^l Sala, para que descendiendo con estas noticias al goce que deben tener los hijos de dichos Ciudadanos pueda tener igualmente presente que los Doctores creados en esta Vniversidad de Mallorca, gozan todos los honores, preheminiencias y privilegios que los de la Vniversidad de Lerida que fue la primera que se erigió en el Reino de Aragon, fundada por el S.^{or} Rey D. Jaime el segundo, y á cuya Vniversidad quedan concedidos todos los privilegios de las Vniversidades de Tolosa y Bolonia en general, segun refiere el citado Bosch en el Cap.^o 12 §. 7, fol. 354 del citado libro, sin que sea necesario este monumento, quando las mismas actas de nuestra Vniversidad da á cada uno de los DD. que gradua lo expresa, que pueda usar por todas partes de los privilegios concedidos á dichas Vniversidades de Lerida, Bolonia y Tolosa. Y es claro que el S.^{or} Emperador D.^o Carlos I y D.^a Juana, por R. Orden del año 1534 recopilada en la Lei 8.^a lib. I tit. 6 de la recopilación, extrahe de la clase de Pecheros y por lo mismo coloca en la de Nobles á todos los graduados en las Vniversidades de Salamanca, Valladolid y Bolonia, segun lo qual no puede dudarse á todos los DD. de nuestra Vniversidad el título y tratamiento de Noble. Y en efecto, aunque en este Reino no exista Padron que matricule á todos los Nobles, sin embargo los DD. en ambos Derechos condecorados con la dignidad de Abogados, han merecido á este M. I. y N. Ayuntamiento que hantes del año de 1717 les insaculase en las bolsas de Ciudadanos Militares para extracción de Jurados, Consules y Balladores Ciudadanos.

Restando solo que averiguar si el goce de

dichos privilegios antes y despues del año 1717 sea entendido participado ó no á los hijos y descendientes de los DD. en Derechos.

Esta duda parece aclarada en vna R.^l sentencia dada en el año 1598 á favor de D. Jeronimo Caldés hijo de D.^{or} en Medicina, y en ella se le mandó mantener como á tal todos los honores de Ciudadano honrado, en la que había justificado estar en posesion desde largo tiempo los hijos de DD. en ambos Derechos y Medicina. Pudiendo citar haver visto en mis dias exercer al empleo de Ballador Ciudadano D. Jorge Truyols y D. Francisco Aulí, ambos hijos de DD. en ambos Derechos, y pudiendo producir á otros muchos exemplares, los omitiré por no molestar la atención de V. SS.

Pudiendo asegurar que lo que ha de dar mas ley á favor de los que merezcan este honor, ha de ser el concepto publico de este I. Ayuntamiento y de todo el vulgo, que no parece poderse variar por lo mismo que no hay Padron, en perjuicio de aquellos que lo tengan anteriormente adquirido, y al parecer es cierto que lo tienen los hijos de Abogados, pues á mas de los conceptos producidos, es positivo que libertaron de entrar en cantaro para el sorteo de quintas, al tiempo que era Alcalde D. Cristoval Malla, D. Bernardo Nadal y D. Juan Aulí por hijos de Abogados; por tanto crehe el Personero que consiguieron los cordones de Cadetes en el Regimiento y distinguido Cuerpo de Milicias, en el que sirvieron honrosamente sujetos de la primera distincion, D. Francisco Vallspir y D. Andres Bestard, uno y otro hijos de Abogado.

Y en fin, para no cansar más á V. SS. quantos autores he podido ver en mis pocos años de Abogacia, así Catalanes como Valencianos, he observado quedar fundada la extension del Privilegio de los Abogados á favor de sus hijos, y así lo resuelven Chamar, Cortiada, Fontanella, Crespí de Valldaura y D. Josef Bas; acordandose el Personero haver leído en el Cardenal de Luca, en el tratado de «preheminiencias», lib. 3. part. 2. disc. 35, que haviendose seguido un ruidoso pleito en tiempo de Inocencio X, de feliz recuerdo, sobre si debiéndose repartirse unas monedas á los solos Nobles, debían participar de las mismas los Abogados y sus hijos, y se declaró á favor de los unos y los otros. Pero quando no bastase lo referido, parece ser suficiente para quitar toda dificultad hacer recuerdo del R.^l Privilegio dado por el S.^{or} Rey Don

Fernando en 27 de Maio de 1499 á favor de los Abogados y sus hijos de la villa de Perpiñan (que estaba entonces sujeta á las catolicas Armas), que es donde quiso apurarse radicalmente esta duda. Pensaban en aquella villa si los Abogados y sus hijos devían intervenir en los Consejos Generales como á Ciudadanos honrados y Burgueses, y el mismo S.^{or} Rey D.ⁿ Fernando en su citado despacho, que á la letra trahe el Fontanella en la citada claus. 3. glos. 3. núm. 98 declaró á favor de los Abogados y sus hijos, mandando que se tuviesen y fuesen tratados, en todo y por todo, como los demás Burgueses de dicha villa de Perpiñan, cuja decisión podía V. SS. tener presente, si es de su agrado, para resolver acertadamente como ácostumbra, acerca del informe pedido por la R.^l Sala, requiriendo al presente Secretario que continúe esta propuesta en las actas capitulares y lo acompañe con el informe que resolviese este I. y N. Ayuntamiento.

Y en su inteligencia y en la de haberse tenido presente, sin embargo, quanto comprende el papel presentado por el S.^{or} Síndico Personero para evacuar el informe que pide el R.^l Acuerdo, entendiendo que todos los fundamentos que en el se expresan, pertenecen á juicio de los Tribunales de Justicia, se ha acordado de conformidad que se evacúese dicho informe en los términos siguientes: Que en esta Ciudad no existe un Padron que comprenda los Ciudadanos Militares y honrados de este Reino, que para formarle sería preciso examinar cuidadosamente los libros en que se hallan continuados los nombres de los que se insaculaban anualmente en esta clase para la extracción de Jurados en la misma hasta el año 1717, y continuar los que desde entonces á esta parte huviesen adquirido esta clase; que aun practicando esta diligencia, acaso no se tendría toda la luz que se requiere, pues no está segura la Ciudad de que en aquella insaculación se comprendiesen todos los individuos de su brazo, y es positivo que se anotaban algunos que gozaban el Privilegio de Ciudadano por su empleo ó exercicio, aunque no fuesen Ciudadanos por naturaleza; é igualmente que de aquellos libros ninguna luz se sacará por lo respectivo á las familias de clase de Ciudadanos ó Hidalga establecidos en las Villas de la Isla, pues no entraban en la insaculación de la Ciudad, y ni aun para el Grande y General Consejo se admitian con precisión de ser de aquella clase; que las esenciones que dis-

frutaban los Ciudadanos, comprende la Ciudad eran las mismas que los nobles gozan por Derecho; que atendiendo á todos estos antecedentes y á quan expuesta está á causar graves perjuicios el señalar clase á los particulares, sin que conste legítima y formalmente la que les corresponde, habiendo mandado S. M. en su R.^l Cedula de 23 Octubre próximo pasado, pasase sus Oñcios á la Nobleza, el Corregidor y Ayuntamiento de esta Ciudad, acordó esta se practicasen en el modo que expresa el Ayuntamiento de 2 del corriente. Por cujos motivos le parece á la Ciudad que no hay en ella fundamento solido para determinar hoy todos los Individuos que componen la clase de Ciudadanos Militares y Honoratos de este Reino, sin exponerse al riesgo de perjudicar á alguno en un asunto de tanta consecuencia, quando comprehende ser su obligación la de mirar por el honor de todos, sin confundir las clases á fin de no agravar ni perjudicar el Derecho que corresponde á cada uno, y que siendo indubitable en su concepto quanto lleva hasta aqui expuesto, no quiere ser responsable de quantos dictámenes pueda haver dado en otras ocasiones sobre este particular, pues siempre que no se hallen fundados en los previos exámenes que se han referido, se expone á dar lugar á emplear los dictámenes particulares por reglas para dar lei. Lo que puede ocasionar perjuicios de la maior consideración. Todo lo qual oido y entendido por el Cavallero Regidor Asistente de Corregidor, dijo: se guarde, cumpla y execute la precedente resolución uniforme de los SS. Regidores y Síndico forense concurrentes en este Cavildo y que á su tenor se informe al R.^l Acuerdo, presentándose copia de este Cavildo.

Arch. Munipl., Lib. Ayuntamiento de 1784. fol. 20.

J. RAMIS DE AYREFLOR Y SUREDA

LAS CIEN PROPOSICIONES

atribuidas por Eymerich al Beato Llull

(CONTINUACIÓN)

Proposición 28.^a. Dice Eymerich: «Fuera de Dios, la diferencia es mayor en la pluralidad y la armonía en la unidad; pero en Dios hay igualdad en la diferencia y unidad.» (Del libro «El Amigo y El Amado.»)

Y Llull escribe: «¿Qué cosa es mayor, la di-

ferencia ó la armonía?—Respuesta.—Fuera del Amado, la diferencia es mayor en la pluralidad y la armonía en la unidad; pero en el Amado son iguales en la pluralidad y unidad.»

En estas palabras confiesa claramente Lull que la pluralidad divina, que es en cuanto á las Personas, está en la unidad de esencia, y por esto en Dios no hay ninguna diferencia mayor ni concordancia, sino que las dos son iguales; al contrario de lo que pasa en las criaturas, en las cuales una es en cierta manera mayor que la otra.

Aunque de paso, hemos de notar cuán desfigurado resulta el sentido de Lull en este artículo, pues que por aquellas palabras «en Dios hay igualdad en la diferencia y unidad» no se entiende entre qué cosas está aquella igualdad; pero en el texto de Lull se expresa claramente que la diferencia y la concordancia son entre sí iguales, y esto en la pluralidad y unidad, supuesto que son infinitas.

En todos los libros de Lull se ve hasta la evidencia que no sólo afirma, sino que prueba con muchas razones que la distinción de las divinas Personas debe estar con la unidad de esencia, y por esto en los textos aducidos no pretende tal distinción que quite la unidad de esencia.

Este sentido de Lull no pudo menos de advertir Eymerich; pero aduciendo proposiciones arrancadas del contexto, dió ocasión á que se interpretara mal el genuino sentido del inmortal Polígrafo.

Proposición 42.^a Dice Eymerich: «Las naturalezas divina y humana en Cristo son grandes en diferencia y armonía, y tan grandes que, así como hay una armonía mayor que otra, es preciso que haya mayor diferencia entre la divina naturaleza y la humana en Cristo que otra diferencia que hay entre el Criador y la criatura». («Deseptem Arboribus»).

Y Lull dice: «Hay diferencia entre las dos naturalezas (en Cristo), porque la una es divina y la otra humana; y cuanto mayores son las naturalezas, tanto mayor (más perfecta) es la diferencia; y cuanto mayor es la diferencia, tanto mayor es la armonía que tienen las dos naturalezas en ser una sola Persona, Jesucristo; son, por consiguiente, las naturalezas grandes en diferencia y armonía, y tan grandes que, así como una armonía es mayor que otra (la que hay entre el Criador y la criatura), así es preciso que la diferencia sea mayor entre naturaleza y

naturaleza que otra diferencia que haya entre el Criador y la criatura».

La claridad y precisión con que se expresa el Beato en esta proposición, dispensa de hacer todo comentario sobre el texto aducido por Eymerich.

Para convencerse una vez más de la ingenuidad (?) de este Inquisidor, véanse las observaciones al artículo 27.^o, con el cual el presente guarda estrechísima relación.

XI

Del concurso de las divinas Personas en las operaciones «ad intra»

(*Dos proposiciones, 23.^a y 24.^a*)

Proposición 23.^a. Dice Eymerich: «Hay solamente tres Personas divinas en unión, ninguna de las cuales puede hacer nada intrínsecamente sin las otras, porque no puede engendrar ni espirar». (Del «Liber Contemplationum»).

Pero Lull enseña que «de tal manera hay tres Personas en unidad, que ninguna de las tres puede hacer algo sin las otras; y esto porque el Padre no pudiera engendrar al Hijo, si éste no recibiera la generación de Aquél, ni podría dar la procesión al Espíritu Santo, si éste no recibiera la procesión del Padre. La Persona del Padre no podría dar la procesión al Espíritu Santo, si el Hijo no recibiera la generación del Padre, y no daría la procesión al Espíritu Santo, ni la Persona del Hijo podría recibir la generación del Padre, si no fuera engendrado por el Padre y no diera la procesión al Espíritu Santo. La Persona del Espíritu Santo no podría recibir la procesión del Padre ni del Hijo, si el Padre no fuera generante y el Hijo engendrado, y si el Padre y el Hijo no le dieran la procesión».

Proposición 24.^a. Dice Eymerich: «La generación y procesión *in divinis* no pueden verificarse mediante una ó dos Personas solamente, y menos por todas tres». (Ibidem.)

Y Lull enseña que «por razón de la conexión necesaria de las Personas y de la generación y procesión, éstas no pueden verificarse por una ó dos Personas solamente sino por todas tres».

Desde el primer momento se verá cuánto degradó Eymerich los textos del Beato añadiendo y quitando para componer estos dos artícu-

los, pues mientras Lull escribe: (art. 23) «tres Personas en unidad», Eymerich pone «en unión», la cual expresión suena mal á los oídos de los Escolásticos.

Allí explica Ramón Lull que, por razón de la connexión, una Persona no puede obrar sin las otras; y esto Eymerich lo deja sin explicar, y compone la proposición de tal manera que se signifique que ninguna Persona puede engendrar ni espirar sin que espiren y engendren al propio tiempo las otras.

En cuanto al artículo 24.^o, dice Lull que las procesiones no pueden existir *sin todas tres Personas*, con lo cual indica la inseparabilidad de las Divinas Personas en el obrar; mas Eymerich puso «menos por todas tres».

Pero por el texto aducido queda claro como la luz meridiana que el sentido obvio de Lull en esta doctrina es manifestar cómo son inseparables las Personas divinas en la operación y cómo está unida una operación divina con otra, á saber, la generación con la espiración, cuya inseparabilidad no estriba en que obrando la una obren también las otras ó concurren de una manera activa á la operación, sino en que una requiera la otra y se una con ella; y esto sucede, en primer lugar, por razón de la correlación entre la producente y la producida, porque la producente no puede obrar sin que haya término producido; y en segundo lugar, por la connexión entre la generación y la espiración, y por el orden que guardan entre sí, pues, no pudiendo estar la una sin la otra, y como quiera que la espiración supone necesariamente la generación, ninguna Persona puede obrar sin las otras.

Siendo, pues, éste el sentido obvio de Lull, queda vista la perversa acusación de Eymerich, y cuánto discuerda su texto del verdadero del heroico Mártir.

XII

De la relación del Padre y del Espíritu Santo con la humanidad en la Encarnación del Hijo

(Tres proposiciones, 29.^a 30.^a y 31.^a)

Proposición 29.^a Dice Eymerich: En cuanto el Hijo es distinto del Padre y del Espíritu Santo personalmente, puede encarnarse sin que se encarnen Aquellos; pero en cuanto todas tres Personas son una sola esencia y natu-

raleza, es preciso que el Padre y el Espíritu Santo se hagan tan verazmente hombres por medio de la Encarnación como el Hijo.» («De septem Arboribus»).

Y Lull dice: «En cuanto todas Tres Personas son una sola esencia y naturaleza, es preciso que el Padre y el Espíritu Santo estén tan verdaderamente en el hombre por la Encarnación como el Hijo.»

A poco que se observe, se verá la omisión de la partícula *en* en muchos de los ejemplares latinos. Mas cuando algún texto presenta un sentido malsonante, ha de juzgarse por la mente del Autor en otro lugar en que lo exprese claramente.

En la traducción española que hizo é imprimió Alonso de Cepeda se enmendó este error, poniendo en su lugar la citada partícula, y el sentido no pudo de este modo ofrecer disonancia alguna.

Nadie duda cuán fácil fué la omisión de aquella palabra; puesta empero en el ejemplar vernáculo, dejando intactas las otras, queda el sentido sin error; pues si se dice «en el hombre», nada resulta que sea reprobable; pero si callando el «en», se pone solamente «hombre», se entiende hombre en nominativo, y así resulta la disonancia de sentido que notó Eymerich.

Proposición 30.^a Dice Eymerich: «La unidad de naturaleza y esencia divina, hace que las Tres Personas divinas sean igualmente Hombre-Deificado». (Libro «De septem Arboribus».)

Y Lull escribe: «Habiéndose encarnado el Hijo, y no el Padre ni el Espíritu Santo, ¿cómo pueden ser las tres divinas Personas igualmente hombre?—Respuesta: «La unidad de naturaleza y esencia divina (en la Encarnación posible si se verificara), hace que las Tres Personas sean igualmente hombre y Dios».

El verdadero estado de la cuestión, como puede verse, es: Supuesto que el Hijo (de hecho) se ha encarnado, y no el Padre ni el Espíritu Santo, ¿cómo pueden ser las Tres divinas Personas igualmente hombre, no en virtud de la encarnación hecha en la Persona del Hijo de Dios, sino en virtud de otra encarnación que de potencia absoluta pudiera verificarse? Y á esto se responde que «la unidad de naturaleza y esencia divina hace que las Tres Personas sean igualmente hombre y Dios»; esto es, en aquel caso en que el sér divino,

hecha tal encarnación, es hombre, y toda vez que las Tres divinas Personas son igualmente ser divino á causa de la unidad de naturaleza y esencia divina, por esto en aquella encarnación las Tres Personas divinas son ó serían igualmente hombre. (1)

Ni ha de temerse error alguno porque esté escrito en este artículo, como pone Eymerich «hombre deificado», lo cual parece oponerse al sentir de San Juan Damasceno que dice (*De orthodoxa Fide*, lib. 3, cap. 2.): «No decimos hombre Deificado, sino Dios humanado», pues, no obstante que en todos los ejemplares Latinos no se lee «hombre Deificado», «sino hombre y Dios», como que en el ejemplar vernáculo (supone Bellver) se leería «hombre Deificado», es preciso quitar la sospecha que de ahí pudiera originarse.

Para esto debemos suponer que «hombre Deificado» en el sentido de Lull no quiere decir otra cosa que hombre hecho Dios en el Supuesto divino, mediante la unión de la naturaleza divina y humana en la Persona divina; ya que esta constitución de Cristo, como dice el Beato en otro lugar, (2) no se hace á manera de composición, sino á manera de *deificación* y *homificación*.

FRANCISCO VILLARONGA Y FERRER

(Continuará).

FOLK-LORE BALEAR TRADICIONS POPULARS MALLORQUINES

CXVIII

ES CORP DE *ses Puntet* 1

Si el jove sabés
i el vey pogués,
el nom qui tan corre,
correria més.

Axò era i no era.....

Bon viatge fassa la cadenera.

(1) De conformidad con esta doctrina de Lull pueden verse varios teólogos, entre ellos especialmente el eximio Suárez, Part. 3.ª, Disp. 13, sección 1.ª

(2) *Cuestiones sobre el Maest.º de las Sentencias*, cuest. 98.

1 La m'ha donada escrita lo M. I. D. Joseph Oliver, Degá de la Seu de Mallorca, tal com le hi contava D. Miquel Palou de Tuent i la conten els vells de Sóller. Lo metex la'm contá am poca diferència l'amón Lluç Batle, d'Orient.

Axò era un corp que, pellucant quatre reyms pe' *s'Illeta*, 1 quatre faves i pèsols pe' *sa Cortera* i Tuent i quatre figues pe' *sa Calobra*, era tornat tant vey que perdia ses plomes, i ja no podia aglapir res per omplirse's gavatx.

Com no hi ha res tan enginyós com sa panxa buyda, un dia que sa fam l'alsava, diu:

—¡A veure de quin cap feym estelles! May m'ha agradat perjudicar negú; pero pell per pell, sa meua val més per mi que totes ses altres plegades. ¡Cap a cercar miques, manca gent!

Axampla ses ales, i ¡de d'allà!

Passa per devant *Na Mora*, i veu nius d'áliga demunt un graó d'aquell penjant esglayador; entre fexos de branques i cimals afina un parey d'aligots a punt de fogir des niu...

—S'áliga es massa llesta, pensá ell, i es massa mala d'enganar.

Tira cap envant, i a un vermey de penya, bax de *sa Torra picada*, entre pinotells i uyastres, destria un niu de corp amb un corpató casi ja vestit i a punt de menjar tot-sol.

S'hi tira demunt, el treu a picades des niu, i el pobret cau esclatat devant *sa Cova de ses aufabis*.

Es veyardo s'ajoca dins es niu, sa tapa axí com pot am brancons i encenrys, només treya es caparrot i una mica de coll tot pelat perque ses plomes ja li eren caygudes; i allá espera qui t'espera que's véy i sa véy l'anassen a pexir i li duguessen p'es bec.

Axí hu feyen, sense reparar que no era's seu corpató que sadollaven, sino s'aliardo des véy, que hu parexía un pollet, sempre *piu-piu* i tot tremolós.

I ¡los costava a n-es pobre véy i a sa véya sadollarlo! Com no trobaven casi res p'en lloc, s'ho llevaven des bec per aquell polissardo, ben segurs de qu'era's seu corpató.

Arribaren que ja només li trobaven qualche quern de figues, pero a ¡restes aviat s'apoquiren de tot, i al punt ja no n-hi trobaven casi cap, fins qu'un dia li digueren:

1 Aquest i els altres llocs que's citen, son entre'l Port de Sóller i La Calobra.

—¡Fiet, hauries de veure si't comences a enginyar a cercar p'es bec, que a noltros ja mos vé tan just tan just omplir-mos es gavatx! ¡Veyès com el t'hem d'omplir a tu? ¡Ja no hi ha res que pelar en lloc! Ses figures se son acabades per tot; no se'n troba una qu'es una en tots aquests contorns!...

—¿D'axò estau embarassats? diu es veyardo. Anau a sa *Calobra*, que n'hi ha de tardanes.

—¡A sa *Calobra*! diu es *véy* i sa *véya*. ¿Tot axò saps, i encara fas sa torniola dins es niu? ¿Vol dir e-hu saps que dins sa fondalada des *Torrent de Pareys* e-hi ha figa qu'espera un any a madurar, i qualcuna dos? I ¿per que no hi vas tu a cercarles, en lloc d'enviarmoshi a noltros?

El se miren d'aprop, i reparen que no es es seu corpató, sino aquell veyardo mal'erba. S'hi aborden tot dos a picades, i el tiraren cap avall per aquell penyalar, i va pegar dins s'aygo devant sa matexa còva aont ell havia fet caure's pobre corpató, i, com ell, e-hi acabá'ls alens.

S'ho tenia ben guanyat.

CXIX

LO QUE DIUEN ES GALLS EN CANTAR ¹

El Bon Jesús, com anava p'el mon, un vespre queda a un hostal aont e hi-via un hostaler qu'era cox i més pólissa qu'un gat negre, i ben afectat de *donar la culpa a altri d'haverlos comesos*. I no es que ell no'n cometés molts.

Idó s'hostaler havia mort un gall de desgràcia, i en doná sa culpa a n-el Bon Jesús, que digué:

—Es gall metex e-hu dirá qui l'ha mort.

El Bon Jesús l'agafa, i li diu:

—¡Animalet de Deu, digués qui t'ha mort!

—¡S'hostaler cox! esclamá's gall amb un bon *quec-quare-quec*.

Per axó es qu'es galls, en cantar, diuen:

—¡S'hostaler cox! ¡S'hostaler cox!

¹ M'ho contá L'amo'n Lluç Bal'le, d'Orient.

CXX

ES TRESOR D'AUFABI ¹

A n-aquexa possessió hi ha un tresor de doblers i joyes, amagat dins sa clasta, pero no saben aont devers ni per on entrarhi.

A s'entrada de *ses Cases*, part-demunt es portal forá, bax de ses bigues, hi ha unes lletres des moros, que diuen qu'han de fer per trobar tal tresor; pero negú les ha sabudes lletgir, i per lo metex no han pogut trobar aquest beneit tresor. Diuen que'l guarda un dimoniot que fuma am pipa, i per acostarshi s'han de llevar tot lo beneit que duen demunt.

—¡Anauhi voltros a arrambarvoshi a n-En Barrufet sense res beneit demunt, si am totes ses bendicions del mon, encara mos fa rentar tanta de llana negre i mos fa pegar de folondres, per poc que badem!

CXXI

UNA PEDRA DE BINIFORANI ²

Com pujau es *coll de Sóller* pe'sa banda de Ciutat, trobau devers mitján pujapa a má esquerra es comellar delitosísim de Biniforani aont e-hi ha un oratori molt antic, que'l propietari actual, Don Lloatxím Aguiló, ha restaurat esplèndidament, i diuen qu'altre temps en tot aquell contorn no hi'via altra esglèsia. No gayre lluny s'alsa una pedra, i diuen que St. Vicens Ferrer; e-hi predicá demunt, com passá per-allá.

CXXII

RECORDANSES DEL REY EN JAUME DALT ES TEX ³

De *ses cases des Tex* pujant p'es bosc cap a llebetx i passat es bosc, troben

¹ La'm contá L'amo'n Lluç Bal'le, d'Orient.

² M'ho contá en Jaume Susu de Bunyola.

³ M'ho contaren a Bunyola. Se veu qu'aquexa tradició no's referex a n-En Jaume I, sino a son fill En Jaume II.

ses caseles del rey En Jaume, de parets molt gruxades am finestres estretes de defora i amples de dedins. Diuen que'l rey En Jaume hi estava.

D'allà, si preniu cap a xeloc, a unes cent passes troben *es cossiet del rey En Jaume*, afixat dins una tenassa a una barbacana que xumora i saunya i fa com un degotís.

Si seguíu una mitja hora endevant cap a Biniforani, trobareu *sa cadira del rey En Jaume*, cavada dins sa penya, i que hi fa bon seure ferm.

CXXIII

ES DO QUE DEMANÁ 'L REY DAVIT A DEU¹

El rey Davit diuen que demaná a Deu es do de tenir tres fiys, un que fos es més sabut del mon, un altre es més esforsagat, i s'altre es més hermós, pero no va dir: *si convé*.

Deu li concedí aquests tres fiys, que foren Salomó, Sansó² y Absalom. I hu va esser Salomó s'homo més sabut que hi ha hagut may a n-el mon, i Sansó es més esforcegat i Absalom es més hermós; pero tots tres acabaren malament. A Salomó ses dones li feren perdre's *Kyrie eleison*; va esser ferest. Sansó se fiá d'una dona de sa cuantra-part, que 'l va traïr i l'entregá a n-es contraris, que li tregueren ets uys, i el feyen rodar a una sinia a punt de bístia retuda; i Absalom s'alsá contra son pare per prendre-li sa corona, i va fer fetxida; i, com fogia demunt una mula, passa per devall una auzina, sa cabeyera que duya, llarga ferm, s'embarriolá pe'ses branques de tal manera que hi romangué penjat, i se va veure l'inforn ubert abax d'ell, i hi pegá un capficó del dimoni.

No hi ha remey, el rey Davit, com demaná aquell do des tres fiys, havia d'haver dit: *si convé*.

Per axò, mireu n'oshi molt en so demanar coses a Deu.

¹ Ho contava sa gent véya a Manacor.

² Ja's sap que Sansó fou molt anterior a Davit. Se tracta d'un de tants d'anacronismes del poble.

UN'ERBA QUE DEXAREN ES MOROS¹

A n-es forn des vidre de So'n Fortesa es moros dexaren un'erba que només florex es dissapte de St. Juan.

Aquest'erba, lluu com un llum, i cura qualsevol mal d'uys. Sols la veuen aquest vespre.

Una vegada un cassador qui vel'lava un coní, afina aquexa lluentor, i diu:

—En haver agafat es coní, he d'anar a veure qu'es.

Com e-hi aná, ja era auba clara, i no la pogué guipar en via nenguna.

ANTONI M.^a ALCOVER PRE.

MISCELÁNEA

Día 23 de Maig, estant ja compost el nostre derrer quadern, tenguerem noticia d'haver passat a millor vida, ab tránsito edificant, nostron benvolgut amich y company D. Matheu Obrador y Bennisar.

Lo que suposa per nosaltres y per la causa luliana tan dolorosa pérdua, ho dirá, a n'aquestes matexes planes, altre de nostres companys, si Deu li dona la salut desitjada. Mentres tant, tenguem present al difunt en les nostres pobres pregaries, y rebia la seua familia l'expressió de nostron greu dol.

A. E. R. I. P.

Per reemplaçar a l'inolvidable Obrador en son càrrech d'Arxiver de l'Excelentíssima Diputació Provincial, ha estat anomenat, ab tot acert, nostron col·laborador D. Joseph Ramis d'Ayreflor y Sureda. Tot li sia enhorabona.

¹ M'ho contá mestre Antoni Barceló, de Puigpunyent.